

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.

Nombre y Domicilio: La Institución se denomina "**Fundación SACIAR Banco de Alimentos –ESAL–**", su domicilio es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante podrá establecer otros Bancos de Alimentos que funcionen en otras ciudades del País pero que dependerán directamente de este. También podrá figurar simplemente como **Fundación SACIAR**.

ARTÍCULO 2.

Objeto: Son finalidades de la Institución:

- a) Operar como un Banco de Alimentos de carácter privado, cuyo propósito es la lucha contra el hambre, la recuperación del desperdicio de alimentos, la construcción de Tejido Humano y Social y el fortalecimiento Institucional en pro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y como consecuencia en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, así como en el desarrollo de Programas de carácter social que sean de interés general.
- b) Recepcionar, Seleccionar y Distribuir los alimentos excedentarios que se obtengan de las empresas comerciales para hacerlos llegar a la población más necesitada. Tendrá como propósito permanente promover el CERO desperdicio de alimentos.
- c) Producir alimentos y comprar materias primas para su proceso.
- d) Desarrollar Programas tendientes al mejoramiento de la educación y la salud sea de manera directa o por conducto de otras entidades.

ARTÍCULO 3.

Duración: La Fundación se constituye por término indefinido, y se extinguirá porque así lo resuelva la Asamblea de Fundadores; por las causas previstas en los presentes estatutos o por causas legales.

ARTÍCULO 4.

Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones que le han hecho y que le hagan los fundadores y las empresas en que ellos sean socios; por las que otras personas o entidades le hagan y por asignaciones sucesorales con que se le beneficie; además, por las inversiones que para capitalizar una parte de los excedentes netos que produzcan sus bienes decida hacer la Asamblea de Fundadores, con el fin de asegurar la estabilidad de la Institución y la constancia de sus rentas.

El patrimonio inicial de la Fundación, estará integrado por:

- a)** La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) en dinero efectivo que aportan así:

SILVIA ELENA LLANO MESA.....	\$3.000.000.00
PEDRONEL GIRALDO ARAQUE.....	\$3.000.000.00
CARLOS ALBERTO LLANO MESA.....	\$3.000.000.00
MARGARITA MARÍA SIERRA ÁLVAREZ.....	\$3.000.000.00
MARTA LILLIAM LLANO MESA.....	\$3.000.000.00
ÁLVARO MOLINA SALDARRIAGA.....	\$3.000.000.00
JUAN MAURICIO LLANO MESA.....	\$3.000.000.00
LINA PATRICIA BOJANINI GARCÍA.....	\$3.000.000.00

ANA MARÍA LLANO MESA.....	\$3.000.000.00
MARIO ALBERTO LÓPEZ AGUDELO.....	\$3.000.000.00
TOTAL.....	\$30.000.000.00

Adicionalmente, los fundadores, Silvia Elena Llano Mesa, Carlos Alberto Llano Mesa, Marta Lilliam Llano Mesa, Juan Mauricio Llano Mesa y Ana María Llano Mesa, transferirán a la Fundación, a título de donación gratuita e irrevocable, un inmueble que consiste en el consultorio #102 y el garaje #2, que hacen parte del edificio "Arteria-Propiedad Horizontal", situado en la ciudad de Medellín, Carrera 41 # 9 – 51, con matrículas inmobiliarias número 001-02408 y 001-0240823, respectivamente. El consultorio tiene un avalúo catastral de \$13´931.000.00, y el garaje, de \$2´562.000.00. Comercialmente, se estiman dichos bienes, en la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44´000.000.00), y para el parqueadero, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4´000.000.00).

La Donación adicional de los citados Fundadores, del consultorio y garaje quedará así:

SILVIA ELENA LLANO MESA.....	\$8´800.000.00
CARLOS ALBERTO LLANO MESA.....	\$8´800.000.00
MARTA LILLIAM LLANO MESA.....	\$8´800.000.00
JUAN MAURICIO LLANO MESA.....	\$8´800.000.00
ANA MARÍA LLANO MESA.....	\$8´800.000.00
TOTAL.....	\$44´000.000.00

En consecuencia, el patrimonio inicial de la Institución, quedará establecido en la suma total de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74´000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La escritura de transferencia de dichos bienes, se legalizarán una vez la Fundación obtenga la personería jurídica, y se otorgará por el avalúo catastral que tengan en ese momento los bienes.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.

Órganos de Dirección y Administración: La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- A). Asamblea de Fundadores
- B). Junta Directiva
- C). Dirección

ARTÍCULO 6.

Asamblea de Fundadores. La Asamblea General estará integrada así:

Por quienes constituyeron la Fundación en calidad de Fundadores, por los que sean llamados a ser parte de la Fundación y por aquellos que sean admitidos en la Fundación. Todos en calidad de adherentes. Igualmente lo serán quienes lo reemplacen en caso de retiro por cualquier causa. Las personas jurídicas estarán representadas por sus representantes legales o sus delegados.

ARTÍCULO 7.

Funciones: Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a) Nombrar por tiempo indefinido o por periodos fijos, no inferiores a dos años, a diez (10) miembros principales sin suplentes de la Junta Directiva.
- b) Nombrar al Revisor Fiscal.
- c) Aceptar a la persona que deba reemplazar a alguno de los socios fundadores, en caso de fallecimiento o retiro por cualquier causa.

- d) Reformar los estatutos de la Fundación.
- e) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación, presentadas por el Director y la Junta Directiva.
- f) Disolver extraordinariamente la Fundación.

En las deliberaciones de la Asamblea de Fundadores cada persona tendrá un voto; el nombramiento de miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema del cociente electoral. En caso de empate se repetirá la elección. Todas las demás decisiones de la Asamblea de Fundadores se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la reunión, siempre que esta tenga quórum suficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º. Las decisiones y deliberaciones de la Asamblea de Fundadores se harán constar en el acta que firmarán el Director y el Secretario designado por la misma.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.

Junta Directiva. La Junta Directiva se compone de diez (10) miembros principales sin suplentes y se reunirá cada vez que sea convocada por el Director o cuando así lo soliciten -6- seis de sus 10 miembros y con esa mayoría de sus -6- seis se tomarán las decisiones.

Artículo 9.

Funciones: Son funciones de la Junta Directiva

- a) Nombrar al Director y Subdirector de la Fundación.
- b) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
- c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fundación, fijar las funciones y remuneraciones correspondientes a los mismos, y designar a las personas que deben desempeñarlos, con facultar para delegar esta última función en el Director de la Institución.

- d) Crear los Comités permanentes o transitorios que estime convenientes para la recolección de fondos, planeación de las inversiones o cualquier finalidad que tienda al cumplimiento de sus fines, así como designar a las personas que han de integrar dicho comités, fijándoles sus funciones.
- e) Autorizar al Director de la Fundación para enajenar, gravar o limitar el dominio de inmuebles pertenecientes a la Institución o para disponer en cualquier forma de ellos, así como para adquirir con destino a la Fundación dicha clase de bienes, a título oneroso.
- f) Disponer en qué forma ha de invertirse los fondos que ingresen a la Fundación.
- g) Autorizar al Director para celebrar toda clase de operaciones bancarias o de crédito.
- h) Estudiar las solicitudes de suministro de alimentos que formulen personas carentes de recursos e instituciones de caridad pública.
- i) Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan o no estén atribuidas a otros de los órganos de la Fundación.

CAPÍTULO IV

DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 10.

Director: El Director es el representante legal de la Fundación en todos sus actos, operaciones y contratos. En sus faltas absolutas, accidentales o temporales, será reemplazado por el Subdirector, con las mismas atribuciones a él conferidas.

Son funciones del Director:

- a) Dirigir la marcha adecuada de la Fundación de conformidad con las orientaciones dadas por la Asamblea de Fundadores y por la Junta Directiva.
- b) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relacionados con el objeto de la Fundación.
- c) Dirigir y vigilar a los empleados subalternos de la Institución, en el cumplimiento de sus deberes.
- d) Ejercer las demás funciones que determine la Junta Directiva.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

Artículo 11.

Nombramiento y periodo. El Revisor Fiscal será nombrado conjuntamente con un suplente, por la Asamblea de Fundadores para periodos iguales a la de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12.

Requisitos e incompatibilidades. El Revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la Fundación y estará sujeto a las demás incompatibilidades legales pertinentes.

Artículo 13.

Funciones. Serán funciones del Revisor Fiscal las que le señale la ley, y las que siendo compatible con las mismas, le encomiende la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14.

Disolución. La Fundación se disolverá cuando así lo resuelva la Asamblea de Fundadores, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus fundadores.

Artículo 15.

Liquidación. Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación. Tendrá el carácter de liquidador quien sea Director de la entidad en el momento de declararse en disolución, o en defecto de éste, el Subdirector, y a falta de este último, la persona que para el caso designe la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los Fundadores.

El patrimonio de la Fundación se destinará íntegramente para constituir otra Fundación o Asociación que se dedique sin ánimo de lucro a un objetivo idéntico al de esta Fundación, o se entregará gratuitamente a una o varias fundaciones o asociaciones existentes que tengan el mismo fin, todo lo cual será determinado por la Asamblea de Fundadores, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los fundadores.

Los presentes Estatutos, contienen las reformas autorizadas por las Asambleas Anuales Ordinarias de 28 de marzo de 2003 (Acta N° 005), 20 de febrero de 2004 (Acta N° 006), de 31 de marzo de 2014 (Acta N° 016), de 09 de marzo de 2016 (Acta N° 018). Su registro se efectuó en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia por documento privado.